GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, Y DESCENTRALIZACIÓN

RESOLUCION No. 1180-2020

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus atribuciones concede la Personalidad Jurídica a la Organizacion No Gubernamnetal denominada **"FUNDACIÓN MELGAR HNG"**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

06 de enero de 2021

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, Y DESCENTRALIZACIÓN

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
RECIBIDO
FECHA: 13/01/21
HORA: 8:50 a.m.
RECIBE: R. H.

Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus atribuciones resuelve Conceder Certificación de Estatutos de la Personalidad Jurídica de la **"FUNDACIÓN MELGAR HNG"** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento del Francisco Morazán.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC)

El Suscrito Secretario General, **HACE CONSTAR:** Que la asociación denominada: **"FUNDACION MELGAR HNG"**, bajo en número de registro **2021000003** presentó solicitud para la inscripción de su Junta Directiva electa para el periodo vigente del **28-12-2020**, al **28-12-2022**, la cual se encuentra **INSCRITA** y está integrada de la manera siguiente:

PRESIDENTE EDWIN OMAR SALGADO RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE JOSE ANTONIO MURPHY MEJIA
TESORERO ANGEL FRANCISCO HERRERA MOTIÑO
SECRETARIO MELVIN GUILLERMO CENTENO ACEITUNO
VOCAL CARLOS ROBERTO MACOTO OSORIO

"El registro de Junta Directiva se hace a solicitud de la parte interesada con el único efecto de reconocer ante terceros una elección que se realiza a lo interno de la Organización. En caso de conflictos generados por dicha elección se deberá acudir a las instancias competentes para resolución de conflictos, ya sean estos a lo interno de la organización, órganos jurisdiccionales competentes o mecanismos alternos de resolución de conflictos. **La DIRRSAC** según Decreto Ejecutivo Número **PCM-055-2017, Acuerdo Ministerial 307-2017 y Acuerdo Ministerial 441-2016**, es únicamente una instancia de registro, la emisión de la presente constancia no subsana los vicios que pueda adolecer la elección de la junta directiva."

NOTA: LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Código Verificación:

Abogado Walter Pineda
Secretario General

REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA

No. 878

DE:

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN MELGAR HNG

OTORGADO POR:

EDWIN OMAR SALGADO RODRÍGUEZ y otros...

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

NOTARIO AUTORIZANTE

Renan Orlando Lozano Oqueli

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Diciembre de 2020.

RESOLUCION No. 1180-2020

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus atribuciones concede la Personalidad Jurídica a la Organizacion No Gubernamnetal denominada **"FUNDACIÓN MELGAR HNG"**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

06 de enero de 2021

C E R T I F I C A C I O N

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice…. "**RESOLUCIÓN No. 1180-2020.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. **VISTA**: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, por el Abogado **JUAN ROSA LAGOS BACA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, petición que esta contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor su representada, quedando registrad con número de expediente **PJ-08122020-416**, por lo cual se procede de la siguiente manera: **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, compareció ante esta esta Secretaría de Estado, el Abogado **JUAN ROSA LAGOS BACA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor su representada. **MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PRIMERO**: El caso concreto se circunscribe en determinar la procedencia de la solicitud planteada por el Abogado **JUAN ROSA LAGOS BACA**, de la cual, es fácil colegir, que su pretensión, es la de que esta Secretaria de Estado, conceda a favor de su representada la **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, misma que fue constituida en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, según Instrumento Publico número ochocientos setenta y ocho (878), que corre agregado del folio numero setenta y dos (f-72) al folio numero ochenta (f-80) de las presentes diligencias. **SEGUNDO**: Es preciso señalar que el fundamento

del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (especifico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro País esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la Republica actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (La cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la constitución de la Republica, el cual reza "**Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.**" Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente. **TERCERO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "**...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados**". **CUARTO:** Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece

sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social. **QUINTO**: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la **SECRETARIA GENERAL**, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 7 numeral 3) de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales, relacionado con el articulo 44 numeral 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEXTO**: En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución de la **FUNDACIÓN MELGAR HNG** constituida mediante testimonio numero ochocientos setenta y ocho (878) de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, aprobaron de manera unánime los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Fundación, la cual estará regida por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la Republica y el Código civil. Quedando

conformados sus órganos de gobierno, de la siguiente manera: a) **ASAMBLEA GENERAL**, b) **JUNTA DIRECTIVA**, c) **ORGANO DE FISCALIZACIÓN**, y d) **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**, de los cuales, y al tenor de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos, la **ASAMBLEA GENERAL**, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, teniendo dentro de sus atribuciones, la de *elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Fundación*, como ocurrió en el caso concreto, donde reunida la Asamblea General, acordaron nombrar su Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	EDWIN OMAR SALGADO RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE	JOSE ANTONIO MURPHY MEJÍA
SECRETARIO	MELVIN GUILLERMO CENTENO ACEITUNO
TESORERO	ANGEL FRANCISCO HERRERA MOTIÑO
VOCAL	CARLOS ROBERTO MACOTO OSORIO
ORGANO FISCALIZADOR	CARLOS ALBERTO BOQUIN
	MAREL EDUARDO OSORIO
	DENIS RAFAEL HERNÁNDEZ BERRIOS

SEPTIMO: Que la **FUNDACIÓN MELGAR HNG** tiene como objetivos los siguientes: 1. Propiciar en armonía con otras organizaciones similares o afines federaciones o confederaciones de asociaciones comunitarias que igualmente procuren el bienes del pueblo de conformidad con la ley; 2) Defender el derecho de sus miembros y hacerse representar ante las autoridades gubernamentales; 3) Promover la mayor participación de los miembros en actividades en beneficio de la comunidad; 4) Cualquier otra que contribuya en beneficio de los habitantes de la comunidad; 5) La asistencia educativa mediante proyectos y programas enfocados a la transferencia tecnológica y a la formación de recursos humanos para promover un cambio positivo en la juventud; 6) La formación de valores y principios en la juventud basados en la palabra de Dios; 7) El patrocinio para educación y deporte en la población con escasos recursos económicos; 8) El desarrollo físico y deportivo de la niñez; 9) Ejercer el gobierno, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.- Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Campeonatos de futbol; b) Buscar patrocinadores; c) Spot's publicitarios; d)

Medios radiales y televisivos y por la web; e) Y cualquier otro medio que sirva para lograr tal fin; y, f) Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.- **OCTAVO**: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, razón por la cual, dadas todas las circunstancias relacionadas en autos, es procedente declarar con lugar la petición formulada en fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, por el Abogado **JUAN ROSA LAGOS BACA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, y en consecuencia se le reconozca como persona jurídica. **DECISIÓN POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la Republica; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **RESUELVE PRIMERO**: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos a la Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, la cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **SEGUNDO**: Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (D.I.R.S.A.C)

los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO**: Que la Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **CUARTO**: Que la Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN MELGAR HNG**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **QUINTO**: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **SEXTO**: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO**: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUB-SECRETARIO DE**

esos,
o su
es

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

Inscrito bajo No. 2021000003 DIRSAC de fecha 6 de enero de 2021.